



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

AUTO

En Alcalá la Real, a 18 de Julio de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En la presente causa por auto dictado el día 3 de abril de 2013, se acordó el archivo provisional de las actuaciones, al considerar que no estaba debidamente justificada la comisión de delito por parte del investigado

Trascurrido el tiempo desde el dictado del auto meritado, se presentó escrito por parte de la representación procesal del investigado, de fecha 25 de mayo 2017, solicitando el sobreseimiento libre de la causa por el transcurso del plazo de tres años de prescripción que para este tipo de delitos prevé la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En el presente supuesto, y partiendo de la aplicación del Código Penal aprobado por la LO 10/1995 que era el vigente al tiempo en que se cometieron los hechos – febrero de 2009- , disponía el artículo 131 del C.P que los delitos menos graves, castigados con penas inferiores a tres años de prisión, prescribían a los tres años. El delito objeto del presente procedimiento, cuales el delito de exhibicionismo tipificado en el artículo 185 del C.P, está castigado con pena de seis meses a un año de prisión o multa, es decir que, el plazo de prescripción aplicable, por el momento en que se produjeron los hechos, es el de tres años, y consecuencia de lo anterior, si el día 3 de abril de 2013, se dictó auto de sobreseimiento provisional, han transcurrido ya sobradamente los tres años que exige el Código Penal para la prescripción del delito, por ende y no habiendo concurrido hecho alguno que diere lugar a la interrupción de la prescripción, es por lo que procede acordar la misma y en consecuencia el sobreseimiento libre y archivo definitivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA PRESCRITO EL DELITO OBJETO DE ENJUICIAMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA CONTRA

Una vez adquiera firmeza en derecho la presente resolución, archivense definitivamente las actuaciones, previas las anotaciones que correspondan en los Libros de Registro de este Juzgado.